

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N 0 0 0 1 3 3-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

0 3 MAR 2011

VISTO:

La solicitud de registro N° 1395, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2010, y el Informe N° 178-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de febrero de 2011, sobre queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N°2098.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

En fecha diez de diciembre del año dos mil diez se recepcionó la queja interpuesta por don JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, la misma que tiene número de registro 1395, presentada ante la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, dirigida contra el ex Director de Transportes y Comunicaciones de Tumbes WILLIAM HONORIO GOMEZ CACERES, por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que guarda relación con el expediente Nº 2098; asimismo precisa que el quejado al no tramitar en la forma debida dicho expediente ha causado daño y perjuicio a la institución y al estado

> Gobierae Gegeonal Combes Secretaria General Regional









Copia il Coo

Sec. Gral. Regional
Tramite Documentarios

a quienes considera agraviados por la renuencia y negligencia del quejado William H. Gómez Cáceres, de quien afirma se ha mostrado renuente a denunciar al sentenciado Edwin Alberto Herrera Reyes.

Al correrse traslado de la queja, William Honorio Gómez Cáceres argumenta haber accionado en la tramitación del caso motivo de queja - que de forma imprecisa menciona el quejoso y que guardaría relación con presuntos actos de corrupción en los que se encontraría involucrado un trabajador de nombre Edwin Alberto Herrera Reyes, en ese sentido el quejado adjunta copia del memorando Nº 460-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado en fecha 29 de noviembre de dos mil diez, dirigido por el quejado al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, adjuntando, según se desprende de su contenido la Resolución Directoral Nº 234-2010/GRT-DRSTC-DR DECT en la que se dispone iniciar investigación contra don Edwin Alberto Herrera Reyes. En el mismo sentido adjunta copia de la Resolución Directoral Nº 234/2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, emitida por el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones en cuyo artículo segundo se dispone la elaboración de un expediente vinculando la responsabilidad del servidor Edwin Herrera Reyes; documentos con los que el quejado afirma haber demostrado que actuó con tino observando las reglas y trámites administrativos enmarcados dentro de la ley y normatividad vigente.

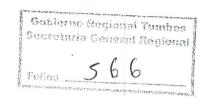






La queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente por la Ley Nº 27444 en su Artículo 158°, cuya finalidad es corregir los defectos de tramitación incurridos en la secuencia de un procedimiento administrativo especifico; asimismo procede su planteamiento contra la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado.

En el caso bajo análisis, el quejoso deja entrever que el quejado no ha tramitado en la debida forma el expediente Nº 2098, especificando que se



CODIA 11 Gabierne Res Minime I is Sec. Gral. Regionally Tramine Documentario, and Folios 77 Cuexent y 31

encuentra relacionado con actos de corrupción propiciados por el "compadre" del quejado de nombre Edwin Alberto Herrera Reyes, respecto al cual aquél se habría mostrado renuente a denunciar, agraviando <u>a la Institución y al Estado</u>.

La doctrina es clara en sostener que la conducta del funcionario encargado debe afectar o perjudicar "derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado", supuesto que no se cumple en este caso y que guarda coherencia con la calificación que hace el quejoso respecto al sujeto que padece el defecto en la tramitación; no obstante ello el funcionario quejado ha adjuntado documentos con los que acredita que sí tomó medidas para que se investigue y de ser el caso, se sancione al servidor Edwin Alberto Herrera Reyes, tal como se desprende de la resolución dirigida al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que mediante informe N° 178-2011/GOBIERNO.REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de febrero de 2011, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA por la improcedencia de lo solicitado por don JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ALVINEZ, respecto a la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N° 2098.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Iglitorial Gaceta Jurídica. Quinta edición. Marzo 2006.p. 434.







0 3 MAR 2011

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por don JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ALVINEZ, respecto a la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente Nº GOBIERNO REGIONAL DE TYMBES

ec. Adm. Il Alberto Sigifredo Peña Garcí Jefe de Tramite Documentario

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Bogional Tumbes Secretaria Coneral Regional Folios 564



Tramite Documentario



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

NO00133-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

0 3 MAR 2011

VISTO:

La solicitud de registro N° 1395, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2010, y el Informe Nº 178-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de febrero de 2011, sobre queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N°2098.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país. como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

En fecha diez de diciembre del año dos mil diez se recepcionó la queia interpuesta por don JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, la misma que tiene número de registro 1395, presentada ante la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, dirigida contra el ex Director de Transportes v Comunicaciones de Tumbes WILLIAM HONORIO GOMEZ CACERES, por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que guarda relación con el expediente Nº 2098; asimismo precisa que el quejado al no tramitar en la forma debida dicho expediente ha causado daño y perjuicio a la institución y al estado

> Goblereo Regional Tumbes Secretaria General Regional

Gamerio Reg Tempres
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario

a quienes considera agraviados por la renuencia y negligencia del quejado William H. Gómez Cáceres, de quien afirma se ha mostrado renuente a denunciar al sentenciado Edwin Alberto Herrera Reyes.

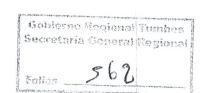
Al correrse traslado de la queja, William Honorio Gómez Cáceres argumenta haber accionado en la tramitación del caso motivo de queja - que de forma imprecisa menciona el quejoso y que guardaría relación con presuntos actos de corrupción en los que se encontraría involucrado un trabajador de nombre Edwin Alberto Herrera Reyes, en ese sentido el guejado adjunta copia del memorando Nº 460-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado en fecha 29 de noviembre de dos mil diez, dirigido por el quejado al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, adjuntando, según se desprende de su contenido la Resolución Directoral Nº 234-2010/GRT-DRSTC-DR DECT en la que se dispone iniciar investigación contra don Edwin Alberto Herrera Reyes. En el mismo sentido adjunta copia de la Resolución Directoral Nº 234/2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, emitida por el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones en cuyo artículo segundo se dispone la elaboración de un expediente vinculando la responsabilidad del servidor Edwin Herrera Reyes; documentos con los que el quejado afirma haber demostrado que actuó con tino observando las reglas y trámites administrativos enmarcados dentro de la ley y normatividad vigente.



La queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente por la Ley Nº 27444 en su Artículo 158º, cuya finalidad es corregir los defectos de tramitación incurridos en la secuencia de un procedimiento administrativo especifico; asimismo procede su planteamiento contra la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado.

En el caso bajo análisis, el quejoso deja entrever que el quejado no ha tramitado en la debida forma el expediente Nº 2098, especificando que se





Copia fiel 1606 limber in Sec. Gral. Regional

encuentra relacionado con actos de corrupción propiciados por el "compadre del quejado de nombre Edwin Alberto Herrera Reyes, respecto al cual aquél se habría mostrado renuente a denunciar, agraviando a la Institución y al Estado.

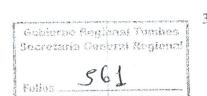
La doctrina es clara en sostener que la conducta del funcionario encargado debe afectar o perjudicar "derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado"¹, supuesto que no se cumple en este caso y que guarda coherencia con la calificación que hace el quejoso respecto al sujeto que padece el defecto en la tramitación; no obstante ello el funcionario quejado ha adjuntado documentos con los que acredita que sí tomó medidas para que se investique y de ser el caso, se sancione al servidor Edwin Alberto Herrera Reyes, tal como se desprende de la resolución dirigida al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que mediante informe N° 178-2011/GOBIERNO.REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de febrero de 2011, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA por la improcedencia de lo solicitado por don JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ALVINEZ, respecto a la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente Nº 2098.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.







Copia fiel Gobierno Reg. Thinbes 21
Sec. Gral. Regional
Folios 542 Charge by the Sec. Folios 542

000133

SE RESUELVE:

0 3 MAR 2011

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por don JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ALVINEZ, respecto a la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N° 2098.

Tec, Adm. I Alberto Sigifredo Peña García Jeja de Tramite Documentario

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

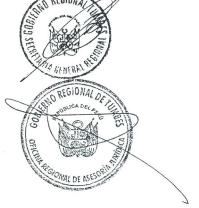
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOB ERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Fidel Viñas Dioses

PRESIDENTE REGIONAL





Gobierno Regiar al Tumbes Secretaria General Regional S G O